

# DIARIO OFICIAL

## DE AVISOS DE MADRID



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	HORAS DE DESPACHO	REDACCION Y ADMINISTRACION	HORAS DE DESPACHO	PRECIO DE ANUNCIOS
Madrid, 2 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Estranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año. Los pagos serán adelantados. Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50	De 10 a 12 y de 4 a 7.	ALMIRANTE, NUM. 15 — BAJO IZQUIERDA — Teléfono, 2.931	De 10 a 12 y de 4 a 7.	Particulares... 50 cts. Maes Oficiales... 75 Los pagos serán adelantados Número suelto del día, 10 cts. Atrasado, 50

### PARTE OFICIAL

#### DE LA Presidencia del Consejo DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### SUMARIO

DE LA

#### "Gaceta," de ayer

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Orense y la Audiencia Territorial de la Coruña.

Otro ídem á favor de la ídem íd. la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y

el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia proveída entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia Provincial de dicha capital.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca al Presbítero D. Pablo Pascual de la Fuente.

#### Administración Central.

Anexo 1.º— Observatorio Central Meteorológico.—Substas.—Administración Provincial.—Administración municipal.—Anuncios oficiales del Banco de España.—Santoral.

Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadísticos.  
Anexo 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso—Administrativo.

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 110.000 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 de Julio de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Octubre de 1912 á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación Plaza de Santiago, número 2, el arrendamiento del servicio de redacción publicación y circulación del Boletín Oficial de la provincia, desde primero de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, y tipo de veintidós mil pesetas anuales, bajo el siguiente

Pleigo de condiciones para el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Primera Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del Boletín Oficial de la provincia, desde el 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917.

Segunda. El Boletín Oficial se publicará todos los días, á excepción de los domingos; se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la Capital y se enviará por el primer correo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de

la, todo por cuenta y riesgo del contratista.

Tercera. El Boletín Oficial ha de publicarse en la misma forma, tamaño caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si conviniere al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, facilitando por su cuenta el papel necesario. Estos precios se entienden para el número ordinario, y se aumentarán proporcionalmente cuando aumente también el tamaño de periódico.

Cuarta. En cada número del Boletín Oficial se insertarán gratuitamente, en primer término, los avisos de los Centros de la provincia á lo dispuesto en a Real orden de 10 de Agosto de 1857, y á continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Excelentísimo señor Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º Gobierno

de provincia; 2.º Junta provincial del Censo Electoral; 3.º Diputación y Comisión provincial; 4.º Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º Capitanía general; 6.º Delegación de Hacienda; 7.º Ayuntamientos; 8.º Audiencias del Territorio y Provincia; y 9.º Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales.

Quinta. Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo á la precedente condición, se aumentará por cuenta del contratista, el pliego ó pliegos que fueran necesarios para que no se interrumpiera la inserción, si el Excelentísimo señor Gobernador la hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

Sexta. Se publicarán números extraordinarios del Boletín siempre que el Excelentísimo señor Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán á cargo de las Oficinas ó particulares que le reclamen.

Séptima. Se insertarán gratuitamente las Leyes, Ordenes, Decretos, Reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cual-

quier Autoridad que fueren remitidos por el señor Gobernador de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitase tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las Leyes, y siempre los remitidos por dicho conducto, á instancia de parte, cuando resultare beneficio para la misma. El contratista está obligado á publicar en un solo número, y en toda su extensión, los documentos de que queda hecho mérito para lo que si fuese necesario adicionará el número ordinario con los suplementos que sean precisos.

Compendio 10 dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 15 de Julio de cada año como extraordinario al Boletín, las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará, por lo menos, 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación, para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid y 150 de los pueblos, debidamente alzados y plegados, y poniendo á la venta, á los pre-

Usad para escribir limpio la máquina YOST. No tiene cinta.  
Enseñanza de mecanografía. Exposición y venta.—4, Barquillo, 4.

— 756 —

mos amando. Vuestra falta no estan fúnebre por usted como por la repercusión que la he dado dentro de mi misma.

¿No te había dicho que estaba celosa, pero celosa de muerte?

Pues bien, muero.

No obstante, consuélase.

Hemos cumplido con las leyes humanas.

La yglesia por medio de una de sus voces más puras, me ha dicho que Dios sería indulgente con aquellas que habían inundada sus inclinaciones naturales por acatar los preceptos divinos.

Amado mío, aprendad, pues, todo eso, porque no quiero que ignoréis ni uno de mis pensamientos.

Lo que confiarse á Dios en mis últimas momentos también deberéis saberlo; usted, rey de mi corazón, como El es el

rey del cielo. Hasta la fiesta dada al duque de Angulema, la única á la que he asistido el matrimonio me había dejado en esa ignorancia que presta á las jóvenes la belleza de los ángeles.

Era madre, es verdad; pero el amor no me había rodeado con sus permitidos placeres.

¿Cómo sucedió esto?

No lo sé, ni se por qué leyes todo cambió en mí en un instante.

¿Os acordáis todavía de vuestros besos?

Ellos han dominado mi vida, surcando mi alma; el ardor de vuestra sangre despertó el ardor de la mía; vuestra juventud penetró en la mía; vuestros deseos entraron en mi corazón.

Cuando me levanté tan altiva, experimentaba una sensación para la cual no

conozco palabra que aplicar en ningún lenguaje, porque los niños todavía no han aprendido palabras para expresar la unión de la luz y de sus ojos ni el beso de la vida sobre sus labios.

Si, era el sonido llevado por el eco, la luz proyectada en las tinieblas, el movimiento dado al universo; fue menos rápido que todas estas cosas, pero mucho más hermosa, porque era la vida del alma.

Comprendí que existía algo desconocido para mí en el mundo una fuerza más sublime que el pensamiento: era todos los pensamientos, todas las fuerzas todo un porvenir en una emoción compartida.

No me sentí madre entonces sino á medias.

Y al caer sobre mi corazón aquel rayo

— 757 —

— 757 —

ue la Ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada Sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviniere á sus intereses.

Novena. La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención é inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, resolviendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio, y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada; bien entendido, que aquél vendrá obligado á pagar el importe de todas las multas que se impongan á la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debía percibir.

Décima. Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican, en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias á que haya lugar. Si el día 1.º de Agosto no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal á juicio del señor Presidente de la Junta provincial, se imprimirá por cuenta del contratista y con cargo á su fianza.

Undécima. El Censo se habrá de imprimir forzosamente en la imprenta del Hospicio provincial, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal y material que esto ocasiona.

Duodécima. En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones que en el mes anterior, y en el último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

Décimotercia. El precio de la suscripción al citado periódico será el de 2,50 pesetas mensuales para los suscriptores de la Capital y el de 3,50 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que en virtud de ella, conservando el contratista la libertad de fijar

los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarse por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1917, sin autorización expresa de la Diputación.

Décimocuarta. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

- Al Gobierno de la provincia ejemplares..... 25
- A la Biblioteca Nacional..... 1
- Al Capitán general..... 1
- Al Gobierno militar..... 1
- A la Secretaría de la Diputación provincial..... 60
- Uno á cada Diputado provincial y Secretario, á su domicilio..... 37
- Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Atilo de Nuestra Señora de las Mercedes)..... 10
- Al Juez Decano de los de esta Corte..... 1
- Al Instituto Geográfico y Estadístico..... 1
- Al Alcalde de Madrid..... 1
- Uno á cada una de las Comisarias de Vigilancia..... 10
- Al Comisario general de Vigilancia..... 4
- A la Junta de Instrucción pública..... 1
- Uno á cada uno de los Subdelegados de Santidad de Madrid..... 30
- Uno á cada uno de los Subdelegados de Santidad de la provincia..... 24
- Al primer tercio de la Guardia civil..... 105
- Al catorce id. id..... 25
- Al Presidente de la Audiencia territorial..... 1
- Al Fiscal de la id. id..... 1
- Uno á cada uno de las Diputaciones provinciales del Reino..... 48
- Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia..... 8
- Uno á cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital..... 10
- Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial..... 1
- Al id. del Cuerpo de Letrados de la id. id..... 1
- A la Dirección general de Obras públicas..... 1
- A la id. id. de Agricultura

- A la Jefatura de Minas de la provincia..... 1
- Al Oficial del Distrito Forestal..... 1
- Al Senado..... 1
- Al Congreso..... 1
- Al Tribunal Supremo..... 1
- A la Universidad Central..... 1
- Al Instituto de San Isidro..... 1
- Al id. del ardenal Cisneros..... 1
- A la Presidencia del Consejo de Ministros..... 1
- Al Ministerio de la Gobernación..... 5
- A la Dirección general de Administración local..... 1
- A la id. id. de Correos..... 1
- Al Ministerio de la Guerra..... 1
- A la Intendencia de Castilla la Nueva..... 1
- Al Comisario provincial de Venta de Bienes Nacionales..... 1
- A la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis..... 1
- A la Escuela Normal de Maestros..... 1
- Décimoquinta. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones Provincial y Municipal, sólo podrá exigirse como maximum el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubiesen publicado por razón de dicha subasta.
- No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por convenientes. Tanto los precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.
- Décimosesta. Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional, siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial.
- Décimoséptima. Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el Boletín Oficial se inserten noticias ni

discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes circulares, edictos y anuncios se reciban por conducto y con orden del señor Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

Décimooctava. El contratista está obligado á conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesitan aquilinos totales ó parciales.

Décimonovena. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido y de la corrección claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el excelentísimo señor Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda, siendo igualmente responsable de cuantas reclamaciones se formulen tanto por denuncia en el servicio como por defectuosos perjuicios causados á los reclamantes.

Vigésima. El precio anual del arriendo será el de 22.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Vigésimoprimera. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley de subastas, toda subasta anunciarse con treinta días, por lo menos, de antelación será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid hasta la una de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días laborables.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario ó funcionario en quien delegue, bajo sobrecerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad e higiene necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los datos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta del Boletín Oficial."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se ha de constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir á acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con

expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado, el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera y se entregará del mismo, y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del depositario.

Al efecto una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma

# Comparad la escritura de la máquina YOST con todas las demás. No tiene cinta. No desaparece lo escrito.-Barquillo, 4.

alguna violencia de vuestra parte, pero la oración me hacía desear muy pronto estos malos pensamientos.

Vuestro nombre pronunciado por mis hijos, hacía agolparse la sangre á mi corazón, una sangre más ardiente que en seguida colocaba mis mejillas, y tendió lazos á mi pobre Magdalena para que lo repitiese; tanto gustaba de esta sensación.

¿Qué podré deciros? vuestra escritura también tenía su encanto; miraba vuestras cartas como se contempla un retrato.

Si desde ese primer día ya habíais conquistado en mí no sé que fatal poder; comprended, amigo mío, que este se hizo infinito cuando me fué dado leer en vuestra alma.

¿Que delicias me inundaran al encon-

Ni el tiempo ni mi firme voluntad han podido domar esta imperiosa voluptuosidad.

Ni preguntaba involuntariamente. ¿Que serán los placeres?

Las miradas que cambiábamos los respetuosos besos que me debíais en la mano, mi brazo apoyado sobre el vuestro, la voz con sus tonos de ternura, no fin las cosas menos importantes, me emocionaba de tal manera que casi siempre estendía una nube sobre mis ojos; el grito de mis revolucionados sentidos me aturdió.

¡Ah! si en estos instantes en que aumentaba mi frialdad, sus hubieseis estrechado en vuestros brazos, habría muerto de felicidad.

Algunas veces helado hasta desear

inflamó deseos que dormitaban sin yo. Adivina de pronto todo lo que quería decir mi tía cuando al besarme en la frente exclamaba: ¡Pobre Enriqueta!

Al volver á Clicheguerde, la primavera, las primeras hojas, el perfume de las flores, las bonitas nubes blancas, el Indre, el cielo, todo me hablaba en un lenguaje que hasta entonces no había comprendido y que daba á mi alma un poco del movimiento que habíais producido en mis entijos.

Si habíais olvidado esos terribles besos, yo no he podido borrarlos jamás de mi imaginación: ¡muero por ellos!

Si cada vez que os he visto después, reavibais su huella, estaba completamente emocionada por vuestro aspecto, y con el solo pensamiento de vuestra llegada.



# Lo saben las madres

No hay niño que se muera de la dentición, por mal que se encuentre, si usa la *Lección Dentición* de Donato Fernández, sobrino de Pablo Fernández Izquierdo (Sacramento, 2, Madrid), pues lo se va con la *Lección*, les ha de bruar la baba, suprimir la diarrea e impedir los ataques de alfilería, robueteo á los niños y los desahucios.

**Importante:**  
Existe en Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia, Alicante y otras provincias de España unidad de cajas falsificadas de la *Lección*, que en un grave trastorno en las criaturas, para no de nuevo sorprender, exigid que cada caja m...  
...  
Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

**ENTORAS**  
...  
Madrid, Sacramento, 2.

**TOS FERINA**  
...  
Madrid, Sacramento, 2.

**ESTERILIDAD**  
...  
Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

**GRIETAS DE LOS PECHOS**  
...  
Madrid, Sacramento, 2.

**ANEMIA-CLOROSIS**  
...  
Madrid, Sacramento, 2.

## PILBORAS ANTICATARRALES

Curan en pocas horas toda clase de tos, por orales que sea. Curan la irritación, y con su uso desaparece la inflamación de las membranas mucosas; normalizan los ruidos, volviéndolos á sus funciones; facilitan la expectoración; aplacan y extinguen la tos y el asma, y contienen el flujo ó des...  
Madrid, Sacramento, 2.

## GARGANTA Y BOCA

Las irritaciones y ulceraciones, de cualquier clase á la boca, se curan con el *Gargarismo de Nogal lodado*, cicatrizante, desinfectante, astringente y anti...  
Madrid, Sacramento, 2.

## BILIS

Con la *Magnesia dobiis antibiliosa*, que es á la vez purgante suave, se extingue la bilis, acedías, náuseas y jaquecas. Bote, 2 pesetas. Madrid, Sacramento, 2.

## HERPES

Se curan en poco tiempo con nuestra *Pomada antiherpética*. Conviene usar al interior nuestro *Jarabe de Nogal lodado*, gran despurativo, alterante y reconstituyente. Bote de la Pomada, 2 pesetas el Jarabe, 4 pesetas frasco. Madrid, Sacramento, 2.

## ZARAPARRILLA UNIVERSAL

*(Elixir de la salud y de la vida.)*  
Purifica la sangre viciada por cualquier virus de los que actúan en la economía vital venosa, ya proceda simplemente de irritación general, particular ó especial de los órganos, ya sea de adquisiciones sifilíticas ó venéreas, atemperando al individuo más fogoso, siendo un agente decidido contra las escrófulas, afecciones de la piel, afecciones nerviosas, irritaciones ó inflamaciones, abusos del mercurio, dolores reumáticos, enfermedades de la boca y garganta, y curando en muchos casos tocos producidos por abundancia de sangre ó plétora. Frasco de 2, 3 y 4 pesetas. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia.

## ENFERMOS DEL ESTOMAGO

Con dos cajas *Perla Estomacal*, de R. Fernández, han curado las acedías, dispepsias, gastralgias, cólicos y úlceras del estómago é intestinos, diarreas, vómitos y cuanto revela mal digestión. En individuos que llevaban padeciendo más de veinte años y que estaban cansados de usar otros medicamentos sin resultados positivos. La *Perla Estomacal* abre el apetito, nutre al débil y es un gran digestivo. Caja, 3,50 pesetas; por 3,75 se remite á todos los puntos. Madrid, Sacramento, 2, Farmacia (hoy San Justo, núm. 5).

# ACADEMIA-BUFETE

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

Sección especial de Derecho (cursos rápidos).

Preparación para las oposiciones á los Cuerpos de Policía, Penales y al Tribunal de Cuentas y Ministerios.

En este Centro los Profesores han de ser Licenciados ó Doctores en las materias á su cargo, con hábito de enseñanza; siendo propio de esta casa la confección de apuntes, dejando libertad á los señores alumnos con la elección de libros.

Los padres ó tutores tienen derecho á fiscalizar la vida interna y los actos referentes á la enseñanza de sus hijos ó pupilos, así como pedir cuantos informes crean pertinentes al efecto.

Se da cuenta mensual, hay ejercicios prácticos y exámenes de tariteo cada semestre, para cuyos actos son oportunamente invitadas las respectivas familias.

## HONORARIOS

Preparaciones especiales.	Carreteras facultativas.
Grupos de tres asignaturas. . . 35 pesetas.	Grupos de tres asignaturas. . . 50 pesetas.
Internos (con preparación) . . 125 »	Internos (con preparación) . . 150 »
Preparación por correo . . . 40 »	Preparación por correo . . . 75 »

Hormeros habitaciones á Fuencarral ó Palma (gran higiene y servicio).

Fuencarral, 97, 2.º (frente al Hospicio).

# COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA INCORPORADO AL INSTITUTO DE S. A. ISIDRO DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO: F. BARBERO Y DELGADO Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso Director espiritual, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fielmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *Ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos. . . . .		10
Idem elemental. . . . .		15
Idem superior. . . . .		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura. . . . .		20
Des ídem. . . . .		35
Primer curso completo. . . . .		35
Cualquiera de los siguientes. . . . .		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales es del último curso, de 1910 á 1911, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
28	181	85	32	60	296

Los alumnos de la clase Superior, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

## Preparación para Oposiciones

de Correos, Monte de Piedad, Tribunal de Cuentas, Ferrocarrilos, Policía, Penales. HONORARIOS MÓDICOS.—CLASES TARDE Y NOCHE HITA, 11, 3.º—SR. PAREDES

# AVILA

Se alquila para la temporada de verano una casa bien amueblada y con instalaciones eléctricas. Tiene jardín, corral y pozo. Informarán: calle de Tallistas, número 11, en Avila; y en Madrid, calle de Recoletos, núm. 12, segundo.

## LA PREPARATORIA MILITAR

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores:

De Aritmética, comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán D. Juan Ozeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragónés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado, capitán Dr. D. Calisto Paniagua, profesor del Seminario. Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Pierchón.—Granada, 4, TOLEDO

# Restaurant del Comercio

Excelente jefe de cocina. Concierto musical á las comidas. Abonos desde 50 pesetas á 120 al mes.

HABITACIONES PARA ESTABLE

41, Cruz, 41, entresuelos. -- MADRID.

Por 30 pesetas treinta cubiertos con tres platos, vino y postre. Servicio especial y á la carta; precios muy económicos para bodas, bautismos y banquetes; cubiertos desde una á seis pesetas.

DESDE 25 PESETAS MES